

Fecha: Firma electrónica

Ref.: SGT/SGEC/MMEL/JAPB

NEW LINK EDUCATION SL.

Asunto: Requerimiento justificación baja anormal. Expte.
CONTR 2026 739 Lote 1

EXPT.: CONTR 2026 739. Lote 1.

DENOMINACIÓN: “SERVICIO DE ORGANIZACION Y GESTION DE ESTANCIAS DE FORMACIÓN E INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN EL EXTRANJERO PARA EL PROFESORADO PARTICIPANTE EN EL PROYECTO BILINGÜE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL AÑO 2026.”

Con fecha 17 de abril se ha celebrado la Mesa de Contratación designada a los efectos previstos en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente arriba referenciado. Una vez que se procedió a la apertura del Sobre electrónico n.º 3 para este Lote 1 y a la vista de las ofertas presentadas se aplicaron los parámetros de anormalidad establecidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la aplicación de los citados parámetros se comprueba que su oferta incurre en presunción de anormalidad, en base al parámetro establecido en el apartado 8.D del Anexo I, 5º párrafo del PCAP, “**...En todo caso, se considerara baja anormal si su oferta unitaria es inferior al precio unitario máximo previsto como base de licitación en mas de 25 unidades porcentuales**” (2.437,5 €); por lo que la Mesa ha acordado la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, según el cual “*Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.(...)*

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Isla de la Cartuja. Sevilla 41092

955 06 40 00
sgt.cfpde@juntadeandalucia.es



MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		17/04/2026 13:55:16	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwIF5GixJ8L86JGV9yzqKC877h6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. ”

A dicho fin, tal y como establece la Cláusula 10.5 del PCAP se le concede un **plazo de 4 días hábiles** para que, **a través de Sirec-Portal de licitación electrónica**, la empresa New Link Education SL, justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, y en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción. (Por ejemplo posibles acuerdos favorables con proveedores de materias primas, etc.)
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. (Por ejemplo: maquinaria disponible para este trabajo, número de impresiones diarias, grapado automatizado, sistema de etiquetado, etc.)
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. (Por ejemplo, innovación y originalidad en sistemas de embolsados o empaquetado, sistemas de seguimiento de envíos, etc.)
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP (Si existen certificaciones, se recomienda adjuntarlas)
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. (Si se da el caso, se recomienda adjuntar justificante de la misma).

La falta de contestación a la presente solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DE LA MESA

Fdo.: María del Mar Espada López



MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		17/04/2026 13:55:16	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwIF5GixJ8L86JGV9yzqKC877h6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	